



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 15 DE JUNIO DE 2020	NÚMERO 11 SEXTA SECCIÓN
------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que abroga el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil veinte, que se establece la medida temporal "Hoy No Circula", para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre la población en el Territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud, y por ende se cancela dicho programa.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que aboga el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil veinte, que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre la población en el Territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud, y por ende se cancela dicho programa.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el *Decreto del Ejecutivo del Estado, que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre la población en el Territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud*, el cual estableció en su artículo 1:

“En observancia a los criterios generales emitidos en el orden federal y estatal, así como a la magnitud de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se decreta durante el tiempo que dure la pandemia, la medida temporal “Hoy no Circula” para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población en el territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud...”

El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se toman las medidas emergentes, de sana distancia, confinamiento y se extiende el “Hoy No Circula”, y demás Decretos que restringen la movilidad humana para evitar el contagio y propagación del virus COVID 19 en el Estado de *Puebla*, el cual, en lo conducente estableció en el artículo QUINTO, la continuación y extensión de diversos Decretos entre los que se encuentra el señalado en el primer párrafo de este apartado.

La medida temporal “Hoy no Circula” redujo la movilidad de las poblanas y poblanos, con lo que potencialmente se evitaron contagios y la propagación de virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Actualmente, las condiciones del Estado de Puebla requieren que la mencionada medida temporal quede sin efecto, por lo que resulta necesario emitir el diverso que abogue la medida temporal “Hoy no Circula”.

En congruencia con la responsabilidad de gobernar con humanismo, cuidando del bien supremo que son las vidas de las y los poblanos, he tenido a bien, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I,

134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 393, 394, 395, 399, 402, 403, 404 y 411 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 5, 31 fracciones I, XI, XII, XV y XVI, 32, 42, 43, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones I y II, 4 Apartado A fracciones XIII y XX, y Apartado B fracción XIV, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 146, 147, 150, 293, 294 y 320 de la Ley Estatal de Salud; así como 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracción XVI de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, expedir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se abroga el “Decreto del Ejecutivo del Estado, que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre la población en el Territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud” publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil veinte; y por ende se cancela dicho programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Gobernación, para que de forma inmediata realicen las acciones conducentes en términos de la legislación y normatividad aplicable.

CUARTO. Se instruye a las autoridades no sanitarias correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se cancelen los operativos conjuntos con el personal de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla y la Secretaría de Seguridad Pública.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar las acciones correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, para hacer cumplir este Decreto, debiendo informar a la persona titular de la Gubernatura de las mismas.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.